



El empleo
es de todos

Mintrabajo

51010

Medellín,

No: 05-2-2021-046881
20/11/2021 9:03:18 a. m.

Doctora
Maria Elicenia Quintero Cardona
Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Regional Antioquia

Asunto: Solicitud formal de inicio de proceso
administrativo Sancionatorio.

Atento saludo.

Me permito adjuntar solicitud formal para el inicio del proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales en la Orden de compra No. 52696 del 28 de julio de 2020 derivado del Acuerdo Marco de Precios CCE-967-AMP-2019 suscrita entre el SENA Regional Antioquia y el proveedor CONFECIONES PAEZ S.A.S. cuyo objeto es: 5_386 suministrar el calzado caballero para la ropa de trabajo de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020(Calzado Caballero)

Cordialmente,

Firmado
digitalmente por
ANGIE CAROLINA
TUNJANO GUTIERREZ
ANGIE CAROLINA TUNJANO GUTIERREZ
Directora (E) Regional Antioquia

Con copia:
Alison Yulied Restrepo Salazar ayrestrepo@sena.edu.co
Ines Elena Montoya Gonzalez imontoyag@sena.edu.co
Gustavo Adolfo Castaño Estrada gcastano@sena.edu.co

Proyectó: Alison Yulied Restrepo Salazar- Abogada Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.

Revisó: Inés Montoya González. Abogada Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.

Regional Antioquia
Dirección CL. 51 #57-70, Ciudad Medellín - PBX (57 1) 546150
www.sena.edu.co

SENAComunica



Certificado No. 20-GER-25681-1
Certificado No. 00-SC-121837891-1



PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA CONTRACTUAL FORMATO SOLICITUD INICIO PROCESO SANCIONATORIO

Medellín, 19 de noviembre de 2021.

PARA: Maria Elicenia Quintero Cardona
DE: Angie Carolina Tunjano Gutierrez - Ordenadora del Gasto (E)
ASUNTO: Solicitud formal de inicio de proceso administrativo sancionatorio.

Contrato: ORDEN DE COMPRA 52696 de 2020

Objeto: 5_386 suministrar el calzado caballero para la ropa de trabajo de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.(Calzado Caballero).

Contratista: CONFECCIONES PAEZ S A

NIT: 817000830-0

Supervisión ejercida GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO ESTRADA

Incumplimiento No. 8 de sanción de cláusula penal y/o cualquier otra sanción que prevea el contrato.

En atención al objeto citado en el asunto, se solicita iniciar formalmente el procedimiento administrativo sancionatorio con el propósito de declarar incumplimiento e imponer la cláusula penal proporcional al incumplimiento o la sanción que prevea el contrato, a la empresa CONFECCIONES PAEZ S A, identificada con Nit 817000830-0, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y normas concordantes, con fundamento en lo siguiente:

I. GENERALIDADES DEL CONTRATO

1. DEL TRÁMITE PRECONTRACTUAL

De acuerdo a la modalidad de selección a través de acuerdo marco de precios se colocó la orden de compra No. 52696 emitida el 28 de julio de 2020, y celebrada con el proveedor CONFECCIONES PAEZ S.A., identificada con Nit 817000830-0.

Los siguientes datos principales del proceso son:

1. **Link de proceso:** <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/52696>
2. **Orden de compra No:** 52696
3. **Fecha de suscripción:** 28 de julio de 2020
4. **Objeto:** 5_386 suministrar el calzado caballero para la ropa de trabajo de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.(Calzado Caballero).
5. **Contratista:** CONFECCIONES PAEZ S.A
6. **NIT:** 817000830-0



7. **Dirección contratista:** CR 37 10- 303 ED 1 P2 BG A5- Yumbo-Valle
8. **Teléfonos:** 3023169790- 301 554 4558
9. **Responsable contratista:** JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE, identificado con cédula No. 94.369.528 de Cali o quien haga sus veces.
10. **Correo de contacto contratista:** redenciones@confepaez.com ,
contabilidadcpk@gmail.com
11. **Teléfono de contacto contratista:** 3023169790- 301 554 4558
12. **Valor inicial del contrato:** \$11.801.251,54 (once millones ochocientos un mil doscientos cincuenta y un pesos con cincuenta y cuatro centavos) incluido el iva, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, certificado de disponibilidad presupuestal n° **XXX del XXX de 2020**.
13. **Fecha de inicio:** 29 de julio del 2020
14. **Plazo de ejecución inicial:** 2 MESES CALENDARIOS FECHA TERMINACION SEGÚN ORDEN DE COMPRA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
15. **Pólizas:** Póliza de cumplimiento No C-100031404 y sus respectivos anexos expedida el 28 de julio de 2020 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con NIT 860.037.013-6
16. **Supervisión del Sena Regional Antioquia:** Gustavo Adolfo Castaño Estrada

2. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

El día 28 de julio de 2020 se aceptó la colocación de la orden de compra No. 52696 con objeto 5_386 suministrar el calzado caballero para la ropa de trabajo de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.(Calzado Caballero) con la empresa CONFECCIONES PAEZ S.A, así:

Información general de la orden de compra:

ORDEN DE COMPRA 52696

Actualizaciones

Información general

Estado Emisido
Fecha de la orden 28/07/2020
Solicitante 92436
Solicitante Gustavo Adolfo Castaño Estrada
Enviar Al Usuario Gustavo Adolfo Castaño Estrada
Entidad SENA - Regional Antioquia
N.I.T. 899000034
Justificación 5_386 suministrar el calzado caballero para la ropa de trabajo de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020 (Calzado Caballero)
Instrumento de Agregación de Detenciones de Vestuario III
Distancia
Supervisor de la Orden de Compra Gustavo Adolfo Castaño Estrada
Teléfono Supervisor 8760000
Fecha de vencimiento (Orden de compra) 30/11/2020
Especificaciones adicionales de Entrega 5_386 suministrar el calzado caballero para la ropa de trabajo de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020 (Calzado Caballero)
Gravámenes adicionales ESTAMPILLA POLITÉCNICO JAIME ISAZA CABAVID

Dirección

Dirección CALLE 51 No 57-70
PRIMER PISO
MEDELLIN ANTIOQUIA 05001
Colombia
A la atención de: Gustavo Adolfo Castaño Estrada

Proveedor

Nombre Confecciones Paéz S.A.
Dirección Principal CR 37 No. 10-303 BG A5 ED. 1 P2
Yumbo, Valle del Cauca
Colombia
Teléfono (Del Trabajo) +57 (301) 554
Teléfono (Celular) +57 (301) 554



Donde se contrato el siguiente Ítem :

Artículos

No.	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	dtv03--Ley 70 de 1988 o Ninguna Ley - Calzado Caballero - Calzado de calle para caballero formal.	198.00	Unidad	50.085,95	9.917.018,10
2	dtv03--IVA	1.00	Unidad	1.884.233,44	1.884.233,44
				Total	11.801.251,54

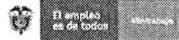
3. **MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Modificación No 1 a la orden de compra 52696, emitida el 28 de julio del 2020, Se realizo Con el fin prorrogar la orden en 60 días mas al plazo inicialmente pactado, sin superar el 30 de noviembre de 2020.

Anexo evidencia:



Señores
CONFECIONES PAEZ S.A
CR 37 No. 10-303 BG AS ED. 1 P.2
redenciones@confepaez.com
Teléfono: +57 301 554 4558
yumbo, Valle del Cauca



Asunto: Solicitud de ampliación Orden de compra Nro. OC-52696.

Cordial saludo señores CONFECIONES PAEZ S.A.

El SENA Regional Antioquia, en atención a las Órdenes de compra suscritas entre ambas partes, solicita la ampliación del plazo por 60 días más de la Orden de Compra Nro. OC- 52696 del 28/07/2020, dado que al interior de la entidad las organizaciones sindicales realizaron requerimientos con respecto al proceso adelantado en la vigencia para la adquisición de la ropa de trabajo asignada; además, por el tiempo que se están tomando los funcionarios para la redención de las órdenes, teniendo la claridad que de no estar el 100% redimido no es posible iniciar la producción del calzado de caballero, aclarando que al 30 de noviembre de 2020, el proveedor deberá haber realizado la entrega total de las prendas contratadas, ya que esa será la fecha límite para el cumplimiento de la orden de compra.

INFORMACION DE LA ORDEN DE COMPRA:

# OC	OBJETO	FECHA ORDEN COMPA (OC)	VALOR CONTRATO	FECHA VENCIMIENTO OC
OC52696	5,386 Suministrar el calzado caballero para la ropa de trabajo de los Trabajadores Oficiales del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020	28/07/2020	\$ 11.801.251,00	30/09/2020

Cordialmente,

Gustavo Adolfo Castaño Estrada
Supervisor de la Orden de compra
Coordinador
Grupo Regional de Gestión del Talento humano
Regional Antioquia

Envío: Andrés León Lombardo Zapata - alombardo@sena.edu.co
Carga: Líder Regional de Contratación, Grupo de Apoyo Administrativo Administrativo
Propósito: Solicitud de Ampliación de Plazo - 52696/2020
Cargo: Profesional Grado 05 - Grupo de Gestión del Talento Humano



II. HECHOS GENERADORES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Conceptos técnicos al incumplimiento de la orden de compra No. 52696 de 2020 del 2020.

Las siguientes obligaciones específicas registran incumplimiento por parte del contratista:

1. De conformidad con los objetivos, alcance y obligaciones del contratista su cumplimiento no fue conforme a los lineamientos establecidas en el acuerdo de marco a la cual esta sujeto la orden de compra No. 52696, ni los estudios previos ni en la propuesta presentada, pese a que efectuó entrega de los elementos dentro del plazo, los elementos no cumplieron con la calidad técnica requerida.

A 28 de diciembre de 2020 y considerando que el calzado recibido no cumplía con las calidades técnicas exigidas, el SENA hizo devolución de los mismos y se presentaron las siguientes situaciones

El día 13 de enero de 2021 el contratista envía la transportadora para recoger dicha devolución.

El día 8 de febrero de 2021 se recibe de nuevo todo el calzado y en su revisión se encuentran 26 pares de zapatos que continuaban con problemas de calidad y se procede a enviar informe al proveedor para que recogiera el calzado y se realizaran los cambios correspondientes.

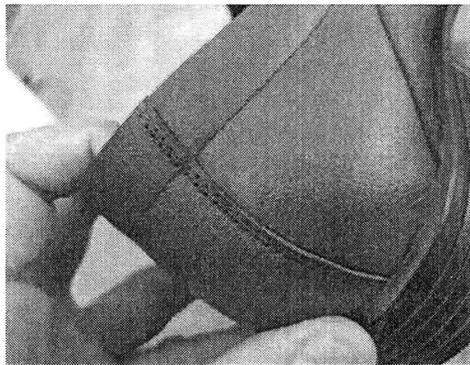
El día 1 de marzo de 2021, se reciben 26 pares de zapatos objeto de la presente orden de compra y ya esta vez 14 pares de zapatos tenían problemas de calidad, igualmente se le envía el informe al proveedor para su devolución.

El 21 de abril de 2021 se reciben para verificar el contenido 14 pares de zapatos los cuales fueron verificados por el centro de formación de manufactura de cuero, quienes informaron que el calzado que 4 pares de zapatos presentaban defectos los cuales se relacionan a continuación:

1. Cuero arrugado , zapatos torcidos:



2. Taloneras torcidas:



3. Cuero arrugado.



4. Mas alto un zapato que el otro en la talonera



El 29 de junio de 2021, se recibieron nuevamente los 4 pares de zapatos sujetos de garantía por defectos de calidad y fueron evaluados nuevamente por el centro de formación de manufactura de cuero, quienes después de evaluarlos manifestaron la necesidad de hacer nuevamente la devolución por persistir defectos de calidad en estos.

Posteriormente, el 18 de noviembre del año en curso se recibieron los 4 pares de zapatos pendientes, los cuales cumplen con las condiciones establecidas en la orden de compra en mención.

Dejando por sentado que todo lo actuado en materia administrativa, técnica y financiera tiene soporte y trazabilidad en la plataforma SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/52696>, para conocimiento de las partes intervinientes la Entidad como Contratante, el Contratista Proveedor y la Aseguradora

Circunstancias de derecho relacionadas con el presunto incumplimiento:

Queda demostrada la ocurrencia de los hechos generadores imputables de la oferta aceptada a través del acuerdo marco y por la celebración de la orden de compra No. 52696 de 2020 del día 28 de julio de 2020 con objeto 5_386 suministrar el calzado caballero para la ropa de trabajo de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.(Calzado Caballero), donde de acuerdo a informe del supervisor y a sus respectivos soportes como anexos no fueron entregados los elementos requeridos, si bien inicialmente fueron entregados dentro del plazo estos presentaron defectos en calidad, como consecuencia, el SENA como entidad compradora se vio en la obligación de hacer devolución de estos, seguidamente, el proveedor dio cumplimiento y realizó parcialmente los ajustes a los zapatos, no obstante, la entrega de los zapatos se dio extemporáneamente, además, presentando reiteradamente elementos defectuosos.

Las obligaciones presuntamente incumplidas por el proveedor, se encuentran estipuladas en la cláusula 13 del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de dotaciones de vestuario de calle por parte de las Entidades Compradoras CCE-967-AMP-2019, publicado en SECOP II, específicamente las siguientes:



3. Responder en las condiciones dentro del término previsto en los Documentos del proceso las solicitudes de información y solicitudes de cotización elevadas por las entidades.

6. Entregar la Dotación del Vestuario de Calle de acuerdo con las especificaciones técnicas establecida en los Documentos del Proceso.

8. Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.

11. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco y en el pliego de condiciones generen costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.

III. INFORME DE SUPERVISIÓN

- **Nombre del Supervisor:** Gustavo Adolfo Castaño Estrada
- **Contratista:** CONFECCIONES PAEZ S A
- **Nit:** 817000830-0
- **Representante Legal:** JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE, identificado con cédula No. 94.369.528 de Cali o quien haga sus veces
- **Dirección de notificaciones:** CR 37 10- 303 ED 1 P2 BG A5- Yumbo-Valle

Los informes del supervisor resumen en forma clara y detallada desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero lo ocurrido con este contrato, de esta manera delimitarlo y soportando de esta forma la presente acusación como presunto incumplimiento que hace acreedor a cláusula penal o de ser probado y documentado la cesación del procedimiento y en ese orden realizar los trámites administrativos, ingreso a la almacén de la entidad, factura y generar el pago.

Para la entidad resulta perjudicial que la empresa contratista realizó la entrega extemporánea de los elementos, como consecuencia, se debe adelantar el procedimiento sancionatorio del estado como facultad al tener un criterio objetivo por estar la cláusula penal pactada con un porcentaje, tomar la actividad ejecutada extemporáneamente como valoración del perjuicio ocasionado en forma objetiva, no obstante al darse la entrega y necesitarse los bienes adquiridos se debe dar derecho a la defensa.

Es preciso advertir que la parte contratista solicitó ser facturado los bienes contratados y suministrados siendo necesario dilucidar antes de emitir decisión por el ordenador del gasto los motivos que llevaron a la reserva presupuestal y a la entrega en el paso de vigencia.

IV. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS O INCUMPLIDAS

Las obligaciones incumplidas por el proveedor, se encuentran estipuladas en la cláusula 13 del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de dotaciones de vestuario de calle por parte de las Entidades Compradoras CCE-967-AMP-2019, publicado en SECOP II, específicamente las siguientes:

3. Responder en las condiciones dentro del término previsto en los Documentos del proceso las solicitudes de información y solicitudes de cotización elevadas por las entidades.

6. Entregar la Dotación del Vestuario de Calle de acuerdo con las especificaciones técnicas establecida en los Documentos del Proceso.



8. Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.
11. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco y en el pliego de condiciones generen costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.
- 13.42 Mantener las condiciones de calidad, confección, certificado de entrega e importación exigida en el proceso de contratación de Dotaciones de Vestuario de Calle, requerido por la Entidad Compradora.
- 13.60. Cumplir con el cronograma para la entrega de la dotación acordado en la reunión de coordinación.

V. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

De este procedimiento administrativo sancionatorio, pueden resultar consecuencias tales como:

1. Declaratoria de Incumplimiento en Forma Parcial.
2. Aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria sobre el porcentaje pendiente de ejecutar
3. Declaratoria del siniestro para hacer efectivas las pólizas, de ser aceptado por la empresa aseguradora de acuerdo a los tiempos de cobertura o ser recoocidos por el contratista.
4. Cesación del Procedimiento.

VI. CUANTIFICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL A IMPONER Y/O TASACIÓN DE PERJUICIOS

De conformidad con el las clausulas 20 y 21 del acuerdo marco de precios CCE-967-AMP-2019, el cual establece lo siguiente:

“Cláusula 20 Declaratoria de incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco establecidas en los numerales 13.1 a la 13.34 de la Cláusula 13 por parte del Proveedor del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 21 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 22

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas de la Orden de Compra establecidas en los numerales 13.35 a 13.71 de la Cláusula 13 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la Ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 21 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 22

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007”

“Cláusula 21 Multas y Sanciones

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:



20.1 Colombia Compra Eficiente:

- *Multas: Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas de hasta el 5% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor, cuando incumpla alguna de las obligaciones generales del Acuerdo Marco contenidas en los numerales 13.1 a 13.34 de la Cláusula 13 del presente documento. El Proveedor debe pagar a Colombia Compra Eficiente las multas pactadas en la presente cláusula.*

20.2 Las Entidades Compradoras:

- *Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas de la Orden de Compra del Acuerdo Marco contenidas en los numerales 13.35 a 13.71 de la Cláusula 13 del presente documento."*

VII. PÓLIZAS A AFECTAR

Para la ejecución de la orden de compra los proveedores debía cumplir con lo establecido en la cláusula 19 de acuerdo marco CCE-967-AMP-2019, así:

"Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla 8.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

Cláusula 13 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución de la orden de compra, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

Tabla 8 Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.
Calidad de los bienes	20% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.

Fuente: Colombia Compra Eficiente



La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior. NOTA: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 6 después de haber sido afectada.

De acuerdo con lo anterior el contratista garantizó el cumplimiento del contrato y la calidad y cumplimiento de los bienes a través de la siguiente póliza:

Póliza de cumplimiento No C-100031404 y sus respectivos anexos expedida el 28 de julio de 2020 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con NIT 860.037.013-6 con los siguientes amparos:

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA\$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 28/07/2020	24:00 Horas del 30/03/2021	1,180,125.20	22,500.00
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	00:00 Horas del 28/07/2020	24:00 Horas del 30/03/2021	2,360,250.40	22,500.00

VIII. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS A CONVOCAR

El Contratista:

CONFECCIONES PAEZ S A

Nit: :817000830-0

Representante Legal: JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE, identificado con cédula No. 94.369.528 de Cali o quien haga sus veces

Dirección de notificaciones: CR 37 10- 303 ED 1 P2 BG A5, Yumbo- Valle

Correo Electrónico: redenciones@confepaez.com , contabilidadcpc@gmail.com

Teléfonos: 3023169790- 301 554 4558

La Aseguradora identificada como:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

NIT: 860.037.013-6

Representante Legal que registre en certificado de existencia y representación o quien haga sus veces o le otorgue poder para actuar.

Dirección Notificaciones: Calle 33 6 B 24 pisos 2 y 3- Bogotá D.C.

Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co

Teléfono: 2855600



IX. MEDIOS DE PRUEBA

1. Orden de compra No. 52696 de 2020: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/52696>
2. Acuerdo Marco de Precios CCE-967-AMP-2019
https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/minuta_acuerdo_marco_de_dotacion_de_vestuario_calle_iii_0.pdf
3. Informes del Supervisor y sus anexos y su actualización al mes de noviembre del año en curso.
4. Póliza de cumplimiento No. C-100031404

X. ANEXOS

Se allegan los documentos que soporten la solicitud de inicio de procedimiento, en el siguiente orden:

Carpeta N. 1: Del trámite precontractual

Incorporar en orden cronológico y plenamente identificados los siguientes documentos:

- Información general

Carpeta No. 2: De la suscripción de la orden de compra y sus modificaciones.

Incorporar en orden cronológico y plenamente identificados los siguientes documentos:

- Orde de compra No. 52696 del 28 de julio de 202 Anexos al contrato directamente relacionados con el presunto incumplimiento
- Otrosíes, modificaciones, actas de entendimiento, etc., directamente relacionados con el presunto incumplimiento

Carpeta No. 3: De la configuración del incumplimiento.

Incorporar en orden cronológico y plenamente identificados los requerimientos y respuestas (cruce de comunicaciones) que se han surtido entre el contratista, garantes, SENA y/o Interventoría frente al presunto incumplimiento, que deben coincidir plenamente con lo señalado en el acápite “. hechos generadores del presunto incumplimiento”

Carpeta No. 4: De las garantías.

Incorporar en orden cronológico y plenamente identificadas las pólizas y sus modificaciones (si las hubiere) que serían objeto de afectación en caso de declaratoria de incumplimiento que deben coincidir plenamente con lo señalado en el acápite “vii. pólizas a afectar”
Tenga en cuenta el proceder si se encuentran en SECOP II.

Carpeta No. 5: Del informe de Supervisión y la solicitud de inicio



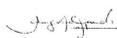
Incorporar el link de vista publica para así tener una to informe de supervisión y sus anexos, además del presente memorando de solicitud de inicio de proceso sancionatorio en formatos PDF y Word.

Anexo físico. Para un mejor control y asegurar el correcto envío de la información requerida, habrá de diligenciarse el Formato Anexo, que hace parte integral de este documento.

XI. SERVIDORES DESIGNADOS PARA EJERCER LA SUPERVISIÓN Y EL APOYO A LA MISMA

DEPENDENCIA	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	CARGO	DESIGNACIÓN
Dirección Regional Antioquia	Gustavo Adolfo Castaño Estrada	gcastanoe@sena.edu.co	Tecnico	Supervisor inicial

Cordialmente,


Firmado digitalmente
por ANGIE CAROLINA
TUNJANO GUTIERREZ
ANGIE CAROLINA TUNJANO GUTIERREZ
Directora (E) Regional Antioquia



ANEXO

Incumplimiento	Parcial
Incumplimiento definitivo	¿Paraliza la ejecución del contrato o amenaza paralizarlo?
	Si ___ No ___x___
Amparos	Cumplimiento
	Calidad
Contrato	
No. Contrato	ORDEN DE COMPRA No. 52696
Fecha	28 de julio 2020
Objeto	5_386 suministrar el calzado caballero para la ropa de trabajo de los trabajadores oficiales del Sena regional Antioquia para la vigencia 2020.(Calzado Caballero)
Supervisor Inicial del contrato	Gustavo Adolfo Castaño Estrada
Nuevo supervisor designado	Gustavo Adolfo Castaño Estrada
Contratista	CONFECCIONES PAEZ S A
NIT	817000830-0
Representante legal	JAIRO ALBERTO DUQUE ALZATE
Dirección del contratista	CR 37 10- 303 ED 1 P2 BG A5-YUMBO-CALI
Valor inicial del contrato	Once millones ochocientos un mil doscientos cincuenta y un mil con cincuenta y cuatro centavos (\$11.801.251,54)
Prórrogas del contrato (relacionadas con el incumplimiento)	
Prórroga No. 1	Hasta el 30 de noviembre de 2020
Adiciones del contrato (relacionadas con el incumplimiento)	
No. de adición	Sin Adición
Modificación contractual (relacionadas con el incumplimiento)	
No. de otrosí	SN acta de modificación
Estado actual contrato	Terminado
Sanciones impuestas con anterioridad	
Causal	N/A
Garantías del contrato	
Póliza de calidad No.	C-100031404



Póliza de cumplimiento No.	C-100031404
Identificación de la compañía de seguros	
Nombre	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
NIT	860.037.013-6
Vigencia del amparo a afectar	Desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 30 de mayo de 2021
Pruebas allegadas con el informe	
- Informe de Supervisión del 18 de noviembre de 2021.	

Elaboró: Alison Yulied Restrepo Salazar-Abogada- Apoyo Porefional de contratación Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Revisó: Inés Elena Montoya González – Abogada- Apoyo Porefional de contratación Grupo de Apoyo Administrativo Mixto